

---

---

10 de abril de 2008  
DAJ-AE-094-08

Señor  
Germán Barrantes Méndez  
Presidente  
ASOCIACIÓN SOLIDARISTA EMPLEADOS DEL REGISTRO NACIONAL

Estimado señor:

Nos referimos a su oficio N° ASOREN 99-2008 recibido en nuestras oficinas el 27 de febrero de 2008, mediante el cual solicita nuestro criterio jurídico, en relación con el asociado que se pensiona y solicita su desafiliación, por lo que tienen duda si ésta procede de oficio, y en caso de que el ex asociado desee reingresar, si procede la nueva afiliación.

Sobre el particular consideramos conveniente hacer un análisis de lo dispuesto tanto por la Ley de Asociaciones Solidaristas como por su Reglamento, sobre lo procedente en estos casos:

***“Artículo 20:** Los ahorros personales podrán ser utilizados por la asociación solidarista para el desarrollo de sus fines, pero deberán ser devueltos a los asociados en caso de renuncia o retiro de la misma **por cualquier causa**. En estos casos la asociación podrá deducir de dichos ahorros los saldos y obligaciones que el asociado esté en deberle. (el resaltado no es del original)*

***Artículo 21:** Las cuotas patronales se utilizarán para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la asociación. Y se destinarán prioritariamente a constituir un fondo para el pago del auxilio de cesantía. Este fondo se dispondrá de la siguiente manera: ... **d)** En caso de retiro de un trabajador por invalidez o vejez, el pago total de lo que le corresponda se le hará en forma directa e inmediata.*

***“Artículo 11:** La entrega o depósito a los interesados, según corresponda, de los aportes, ahorros y rendimientos a que se refiere el artículo 21 de la ley, deberá realizarse **en un término no mayor de quince días hábiles, a partir del acaecimiento de los supuestos previstos en ese numeral.**”<sup>1</sup> (el resaltado no es del original)*

---

<sup>1</sup> Reglamento de la Ley de Asociaciones Solidaristas

---

Tal y como se desprende claramente de la normativa supratranscrita, el asociado tiene derecho a recibir los ahorros, el aporte patronal y los rendimientos que dichos conceptos hayan generado, en razón de haber finalizado su relación laboral, por causa de una pensión sea por invalidez o vejez. Para ello la Asociación cuenta con un plazo no mayor a los 15 días, para llevar a cabo la entrega, los cuales se cuentan a partir del momento en que se dio por terminada la relación laboral.

En este sentido es confusa su consulta respecto de si deben proceder de oficio, cuando al mismo tiempo están indicando que el trabajador ya solicitó su desafiliación, la cual se da con base en la causal que establece el artículo 21 inciso d) supra transcrito; por tanto la Asociación está obligada a la aceptación de la solicitud planteada por ese afiliado y así también está obligada a la liquidación de su ahorro personal y aporte patronal de oficio en caso que el propio afiliado no lo solicite, para ello, es recomendable que exista una comunicación muy fluida entre el Departamento de Recursos Humanos y la Asociación, para que esta última tenga conocimiento de los movimientos del personal afiliado y proceder o solamente en el caso de funcionario que se jubilen o pensiones, sino también para los caso de despidos o renunciaciones.

Por último, respecto a la consulta sobre la posibilidad de aceptar una nueva afiliación de ese extrabajador (que tendría la calidad de pensionado) le aclaramos que la misma no es posible, de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, el cual expresa lo siguiente:

***“Artículo 5: El derecho de asociación podrá ejercerse libremente por todos los trabajadores que laboren en una empresa, en tanto cumplan con los requisitos señalados en esta ley. Asimismo, los trabajadores podrán formar federaciones y confederaciones de asociaciones solidaristas. El reglamento de esta ley definirá cada uno de estos aspectos e indicará los procedimientos aplicables en cada caso. “*** (el resaltado no es del original)

Esto significa que por el solo hecho de no ser ya trabajador del Registro Nacional, ya no tiene el derecho a afiliarse libremente a la Asociación, salvo que fuera recontratado por la misma. Recordemos que cuando termina su vínculo laboral, también debe cesar el aporte patronal a su favor pues ya no es necesario acumular el fondo de cesantía, y ese elemento es indispensable actualmente para que una persona esté afiliada a ese tipo de organizaciones.

Cabe Mencionar, que recientemente se está tramitando en la Asamblea Legislativa un proyecto de Ley que pretende permitir a los funcionarios pensionados seguir perteneciendo a la Asociación Solidarista después de su retiro laboral, lo cual nos parece sumamente justo, especialmente tomando en cuenta que esas personas han contribuido con el crecimiento de la organización y su salida no debería de ser obligatoria; sin embargo, mientras esta reforma no sea aprobada, no encontramos posibilidad legal de que continúen afiliados sin gozar del aporte patronal. Esta inclusión legal deberá garantizar un estatus diferente a los pensionados y obligará a las

---

organizaciones a manejar nuevas disposiciones sobre los derechos y deberes de estos posibles afiliados, pero por el momento el panorama es como se describió líneas atrás.

Atentamente,

Licda. Ana Lucía Cordero Ramírez  
**ASESORA**

Licda. Ivania Barrantes Venegas  
**JEFE**

ALC/ihb  
Ampo 16 a)